



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 7372-2017, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de plántulas de engorde con galpones automatizados Dark House", y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 069-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de febrero de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**) del Ministerio de Agricultura y Riego, Otorga la Clasificación en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Construcción de 04 galpones de engorde con galpones automáticos Dark House - Olmos.", ubicado en el sector Cascajal y Olmos Lote B1, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, de titularidad de la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*;

Que, mediante Carta N° 144-03-18-G.G-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 02 de abril de 2018, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, solicitó consulta a la DGAAA, sobre del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente para la ampliación de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Construcción de 04 galpones de engorde con galpones automáticos Dark House - Olmos.";

Que, a través de la Carta N° 244-05-18-G.G-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 18 de mayo de 2018, la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, solicitó a la DGAAA la evaluación del ITS del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de plántulas de engorde con galpones automatizados Dark House";

Que, con Oficio N° 531-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agrario (en adelante, DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídrico (en adelante, DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), Opinión Técnica al ITS del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de plántulas de engorde con galpones automatizados Dark House";

Que, mediante Oficio N° 1882-2018-ANA/DCERH ingresado con fecha 07 de setiembre de 2018, la DCERH de la ANA remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 757-2018-ANA-DCERH-EIGA el cual emite la Opinión Favorable al ITS del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de plántulas de engorde con galpones automatizados Dark House" de la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 899-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 08 de noviembre de 2018, la DGAA, remitió a la empresa *Chimú Agropecuaria S.A.*, la Observación



Técnica N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF conteniendo ocho (08) observaciones formuladas al ITS del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de planteles de engorde con galpones automatizados Dark House";

Que, posteriormente con Carta N° 363-11-G.G-2018-CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 26 de noviembre de 2018, la empresa Chimú Agropecuaria S.A., remitió a la DGAA el levantamiento de observaciones al ITS del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de planteles de engorde con galpones automatizados Dark House";

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobó las "Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, el artículo 4 "Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión", de la precitada norma, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluye que la empresa Chimú Agropecuaria S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la conformidad del ITS del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de planteles de engorde con galpones automatizados Dark House", acorde a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprobó las "Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos";

Que, resulta necesario indicar que los compromisos que se desprendan de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Construcción de 04 galpones de engorde con galpones automáticos Dark House - Olmos", aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 069-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de febrero de 2018, así como las obligaciones descritas en los numerales del 3.1 al 3.9 del ítem III del Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; son compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del citado reglamento; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM²;

Que, estando a lo informado por la DGAA mediante Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente



¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de enero de 2019

Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobó las "Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", y, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Ampliación de la línea de planteles de engorde con galpones automatizados Dark House", de titularidad de la empresa *Chimu Agropecuaria S.A.*, de conformidad con el artículo 4 del el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Artículo 2: La empresa *Chimu Agropecuaria S.A.*, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Construcción de 04 galpones de engorde con galpones automáticos Dark House - Olmos", aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 069-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de febrero de 2018, así como las obligaciones descritas en los numerales del 3.1 al 3.9 del ítem III del Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar, para los fines de ley, la presente resolución a la empresa *Chimu Agropecuaria S.A.*, conjuntamente con el Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en la Av. España N° 1340 Piso N° 02, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.



Se notifica y comuníquese.

Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios